

Recurso de Revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC

Comisionada-Ponente: EVA ABAID YAPUR

30. El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

- e. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).
- f. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

RESPUESTA: Ver archivo adjunto "Anexo 4 y 5"

31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación),
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

RESPUESTA: El municipio no ha realizado un **PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN** en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación),
- g. La fecha de inicio y término de obra,

Recurso de Revisión: 00902/INFOEM/P/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

RESPUESTA: El municipio no ha realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

RESPUESTA: 18 solicitudes formales, durante el 2013. Referente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 una vez realizada la búsqueda exhaustiva e investigación, NO SE CUENTA con solicitudes ciudadanas formales.

34. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

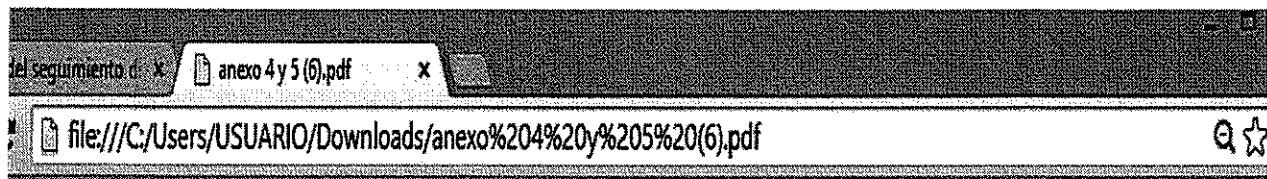
RESPUESTA: 33 solicitudes atendidas y concluidas durante el 2013. Referente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 una vez realizada la búsqueda exhaustiva e investigación, NO SE CUENTA con registro de solicitudes ciudadanas.

Recurso de Revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCYOACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



H. AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS
COORDINACION DE ALUMBRADO PUBLICO
CENSO DE LAMPARAS DEL ALUMBRADO PUBLICO 2013



DETALLE	PERÍODO	ESTIMACIONES																			TOTAL EN PAGOS DIARIO
		ESTIMACIONES			ESTIMACIONES			ESTIMACIONES			ESTIMACIONES			ESTIMACIONES			ESTIMACIONES				
		ESTIMACIONES																			
CANTIDAD DE LAMPARAS		3	2.284	3	13	143	36	2	2	2	3	53	57	1	76	8	1	18	7	8	
CANT. DE WATTS LAMPARA		230	228.400	450	3.250	25.025	9.000	1.000	26	52	96	2.120	1.755	80	8.460	800	250	3.150	1.400	1.200	
WATTS BALASTRO		52	57.100	113	813				7	13	24	530	439	20	1.615	200	63	788	350	300	
ESTIMACIONES		11	2.284	22	13	143	36	2	2	2	3	53	57	1	76	8	1	18	7	8	
ESTIMACIONES		230	228.400	450	3.250	25.025	9.000	1.000	26	52	96	2.120	1.755	80	8.460	800	250	3.150	1.400	1.200	
ESTIMACIONES		52	57.100	113	813				7	13	24	530	439	20	1.615	200	63	788	350	300	

NOTA: 1.- PARA EL CALCULO DE LAS CARGAS WATTS BALASTRO SE CONSIDERO 25 DE PERDIDA MAXIMA PROMEDIO DE ACUERDO A LA NORMA MEXICANA ANCE NMIX-J-510-ANCE-2003
[BALASTRO DE BAJAS PERDIDAS]

2.- PARA EL CALCULO DE LA CARGA SE CONSIDERO 12 HRS. PROMEDIO DIARIO

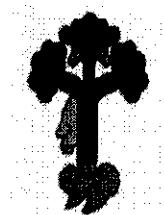
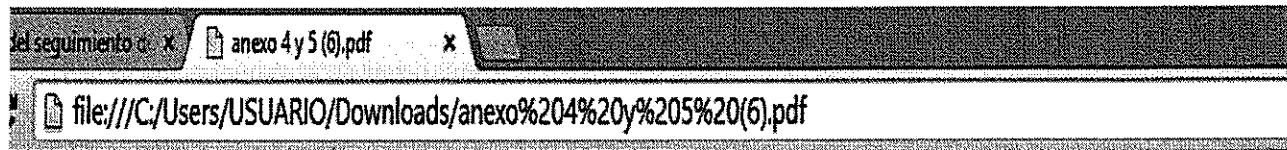
3.- EL CENSO FUE LEVANTADO EN FORMA CONJUNTA CON PERSONAL ASIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO

Recurso de Revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCOCYOACAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



H. AYUNTAMIENTO DE OCOCYOACAC
COORDINACION GENERAL DE ALUMBRADO PUBLICO
COORDINACION DE ALUMBRADO PUBLICO
CENSO DE LAMPARAS DEL ALUMBRADO PUBLICO 2013

CANTIDAD DE LAMPARAS	WATTS	WATTS BALASTRO	CANTIDAD DE LAMPARAS			TOTAL WATTS	TOTAL DE WATTS PROMEDIO DIARIO	TOTAL DE LAMPARAS
			SEMAFOROS INCANDESCENTES Y LED	24	0			
			36	21				
CANT. DE WATTS LAMPARA			2.160	672				
WATTS BALASTRO				168				57
POR CARGA DE LAMPARAS			2.160	840			3.000.00	
TOTAL DE CARGA							3.000.00	

NOTA: 1.- PARA EL CALCULO DE LAS CARGAS WATTS BALASTRO SE CONSIDERO 25 DE PERDIDA MAXIMA PROMEDIO DE ACUERDO A LA NORMA MEXICANA ANCE NMX-I-510-ANCE-2003 (BALASTRO DE BAJAS PERDIDAS)

2.- PARA EL CALCULO DE LA CARGA SE CONSIDERARA 24 HRS. PROMEDIO DIARIO

3.- EL CENSO FUE LEVANTADO EN FORMA CONJUNTA CON PERSONAL ASIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO

Recurso de Revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, de los archivos que antecede se advierte que a través del informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información pública solicitada con los números dieciocho, diecinueve, veintiuno, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, así como treinta y cuatro; información que se insiste fue entregado en la forma en que lo posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que es suficiente para concluir que se ha satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Por otra parte, mediante el alcance al informe que justificación enviado por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinte de mayo de dos mil catorce, envió los siguientes documentos: - - - - -

Recurso de Revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



H. AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC 2013-2015

"2014. Año de los Tratados de Tlalpaneca"

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN: SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
OFICIO NO. 1314/UPPE/2014
OCOCYACAC, EDO DE MÉXICO
A 30 DE MAYO DE 2014

ASUNTO: ALCANCE A LA JUSTIFICACIÓN

**LIC. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
PRESENTE**

Por medio del presente aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así mismo para dar alcance a la justificación remitida a través del SAIMEX al recurso de revisión con folio 00902/INFOEM/IP/RR/2014, precisando la información de la siguiente manera:

4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

RESPUESTA: durante 2013, los reportes atendidos fueron 588, por lo que respecta a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 no se atendió ningún reporte, derivado a que no se reportaron.

5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

RESPUESTA:

Por lo que respecta al programa anual de trabajo (o plan de trabajo), no existe alguno de la administración pasada (2009-2012). Ahora bien, de la actual administración (2013-2015), el plan de trabajo es el siguiente:

PLAN DE TRABAJO 2013

ALUMBRADO PÚBLICO

Mantener en óptimas condiciones el funcionamiento del alumbrado público de todo el municipio de Ocoyoacac.

Lograr la eficiente y pronta respuesta a la problemática que se genera en fallas de alumbrado público existente en el municipio, así como la colocación de luminarias donde no existan.

ESTRATEGIAS

Crear una cuadrilla de personal eléctrico capacitado para realizar los trabajos relacionados con esta coordinación adecuadamente.

Mantener un stock de repacciones (focos, batastros, pantallas, gabinetes) para poder dar respuesta al mantenimiento a las solicitudes de mantenimiento emitidas por la ciudadanía.

Recurso de Revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



H. AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC

2013-2015

"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoyacac"

Crear un vínculo con las delegaciones para de manera más exacta saber en dónde existen fallas en las luminarias de cada una de sus barrios o comunidades.

Ejecutar adecuadamente los convenios que se generen entre CFE y el H. Ayuntamiento, en materia de alumbrado público.

Aunado a lo anterior adjunto dentro del anexo 1, el FODA del Área de Alumbrado Público 2013. Una vez Investigado en los archivos, en el anexo 1, se muestra la información competente a Indicadores del 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (información que obra en nuestros archivos).

23. El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

RESPUESTA: Por lo que respecta en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 el personal de la administración 2009-2012 no recibieron capacitación o adiestramiento alguno. Para el 2013 son 5 personas capacitadas o adiestradas, ya que se contrataron bajo el perfil y conocimientos requeridos para desempeñar las funciones encomendadas. Por lo tanto, estas 5 personas son capaces o aptas para sus funciones. En consecuencia estas 5 personas están capacitadas para ejercer sus funciones en el 2013.

25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Una vez realizado la investigación y búsqueda exhausta correspondiente de la CFE, se obtuvo la siguiente información como se muestra en el anexo 2. En la cual se encontrará el importe del servicio de alumbrado público competente al Ayuntamiento de Ocoyoacac de cronológica para el 2013. Por lo que respecta para los años 2009, 2010, 2011 y 2012 en nuestros archivos no se cuenta con dicha información. Ya que la administración pasada no dejó registro alguno.

Cualquier comentario, quedo como su seguro servidor.

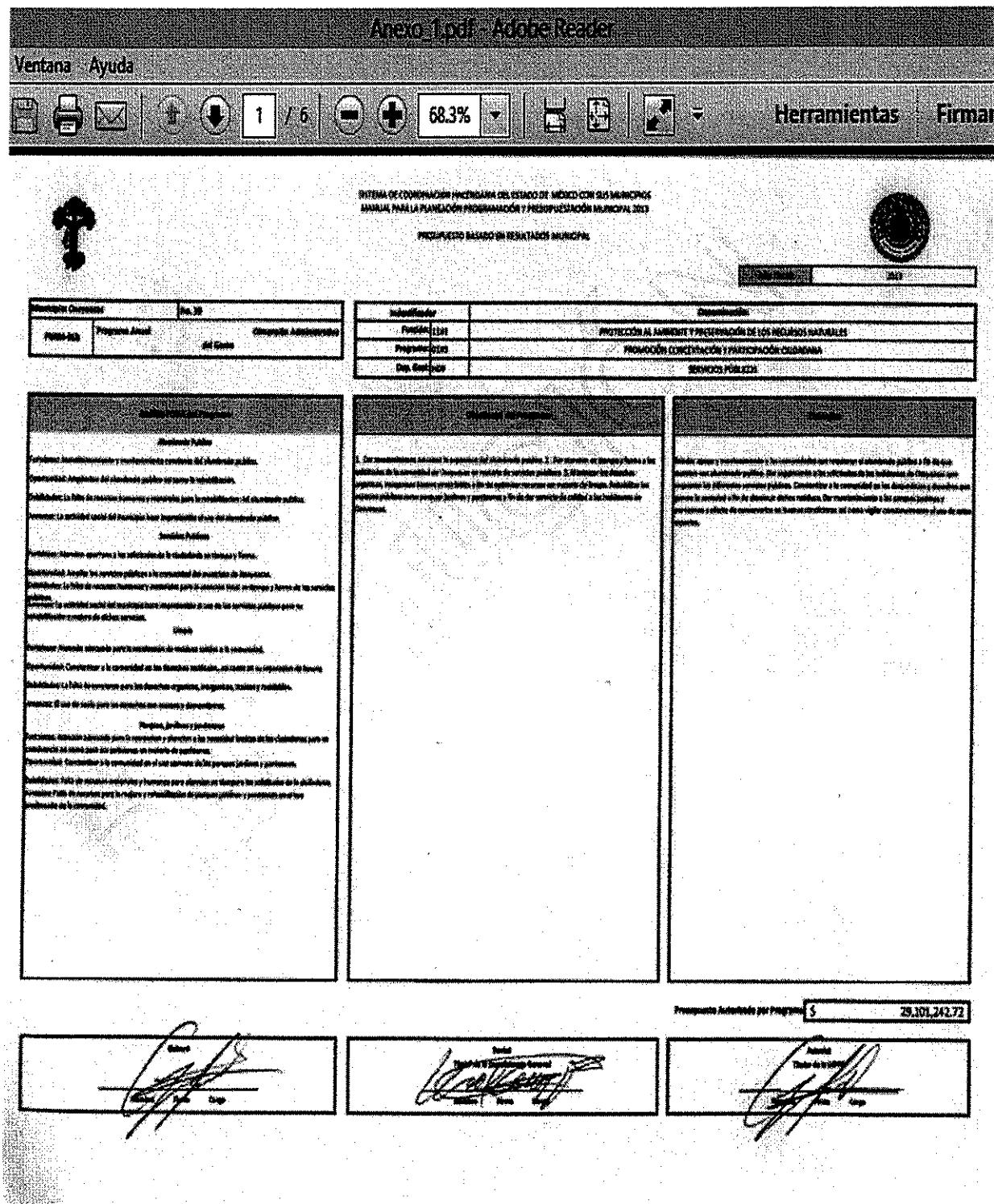
ATENTAMENTE
ING. GENARO ALFONSO GUADARRAMA HINOJOSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



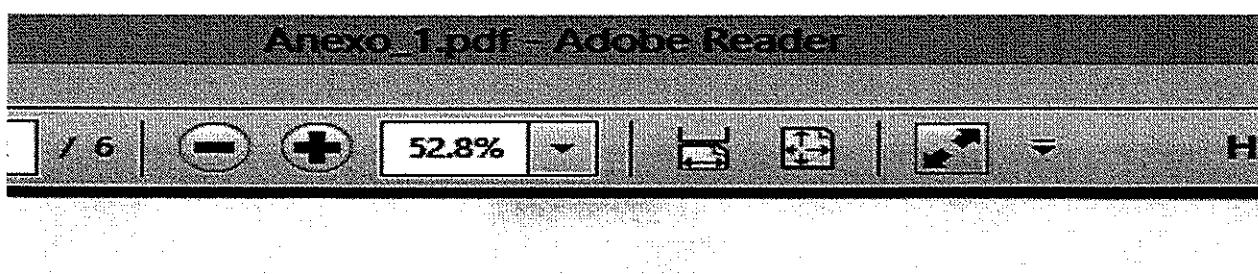
Recurso de Revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Anexo_1.pdf - Adobe Reader



Información en base al Indicador de Alumbrado Público

Registro de Alumbrado Público

2009

Localidades con servicios de alumbrado público:

- 1 cabecera
- 5 pueblos
- 17 colonias
- 5 rancherías

Total de Localidades en el Municipio de Ocoyoacac:

- 1 cabecera
- 5 pueblos
- 17 colonias
- 19 rancherías

Registro de Alumbrado Público

2011

Localidades con servicios de alumbrado público:

- 1 cabecera
- 5 pueblos
- 17 colonias
- 5 rancherías

Total de Localidades en el Municipio de Ocoyoacac:

- 1 cabecera
- 5 pueblos
- 17 colonias
- 19 rancherías

Registro de Alumbrado Público

2012

Localidades con servicios de alumbrado público:

- 1 cabecera
- 5 pueblos
- 17 colonias
- 5 rancherías

Total de Localidades en el Municipio de Ocoyoacac:

- 1 cabecera
- 5 pueblos
- 17 colonias
- 19 rancherías

Indicador PBR en .txt Diciembre de 2013

"TODO EL

MUNICIPIO"|"100"|"H00"|"127"|"10"|"04"|"01"|"02"|"01"|"2"|"MANTEINIMIENTO Y/O
REPARACION DE LAMPARAS"|"LAMPARA"|"800"|"100"|"10"|"90"|"90"|"30"|"790"|"38.75"

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**

 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Archivo:1.pdf - Adobe Reader

Ver Ventana Ayuda

3 / 6 68.3% Herramientas Firmar C

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

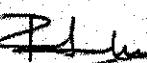
MUNICIPIO: (1) OCOCYACAC

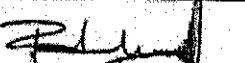
Al 31 de diciembre de 2010

REQUERIMIENTOS (3)	RESPUESTA (4)		OBSERVACIONES (5)
	SEMESTRAL	ACUMULADO	
Número de localidades con servicio de alumbrado público.	1 CABECERA MUNICIPAL 5 PUEBLOS 17 COLONIAS 5 RANCHERIAS	1 CABECERA MUNICIPAL 5 PUEBLOS 17 COLONIAS 19 RANCHERIAS	
Total de localidades en el municipio.	1 CABECERA MUNICIPAL 5 PUEBLOS 17 COLONIAS 19 RANCHERIAS		

NOTA: Este formato es de frecuencia semestral, se presenta en los informes mensuales junio y diciembre. Deberá entenderse por localidad lo que se especifica en el Art. 9 de la Ley Orgánica Municipal.


C. MARTHA MORALES VILLANUEVA
 Elaboró (6)


C. ROBERTA IBARRA ARMENTARIZ
 Responsable (5)


C. ROBERTA IBARRA ARMENTARIZ
 Jefe de Servicios Públicos (6)

00003

09EPMS1109

SEXTA
REGIDURIA

Fecha de elaboración (7)

DA	MES	AN
1	5	2010

Recurso de Revisión: 00902/INFOEM/I/P/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Reporte Trimestral de Avance de Metas Fiscales por Proyecto

Estado de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2015

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PERÍODO TRIMESTRAL

Identificador	Descripción
01	Desarrollo regional, urbano y económico
04	Energía
07	Alimentación Pública
103	SERVICIOS PÚBLICOS
127	Alimentación Pública

Avance Trimestral de Metas Fiscales por Proyecto

Proyecto	Descripción del Proyecto	Objetivo	Presupuesto	Avance	Presupuesto	Avance	Presupuesto	Avance	Presupuesto	Avance
1	LIMPIEZA EN FRONTERAS DE POSTES	POSTE	1000.00	600.00	600.00	40.00	600.00	5,400.00	50.00	
2	MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE LAMPARAS	LAMPARA	100.00	100.00	10.00	50.00	10.00	10.00	100.00	100.00
3	REEMPLAZO DE POSTE	POSTE	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.00	0.00

ELABORÓ

C.P. MA. CRUZ ANTONIO SALINAS Firma

REVISÓ

C.P. FLAVIA VILLAFRANCO OROZCO Firma

AUTORIZÓ

M.F.Y.C.R. OSBALDO ACOSTA Firma

Fecha: 31/03/2014 17:07:33

Página: 10 de 37

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**

 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**
Anexo 1 pdf - Adobe Reader

Ver Ventana Ayuda

5 / 6 68,3% Herramientas Firmar

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con los Municipios
 Reporte para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2013

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

		PERÍODO TRIMESTRAL						
PARM-004	Reporte Trimestral de Avance de Metas Fijadas por Proyecto	Indicador	Desempeño					
Ente Público: OCOCYACAC	No. 0039	Familia Programa Proyecto	1034 010 01 103 121	Cronograma establecido y alcance Alcance establecido Alcance público SERVICIOS PÚBLICOS Alcance público				
		Departamento General						
		Departamento Administrativo						

Avance Trimestral de Metas Fijadas por Proyecto

Clave de Avance	Departamento de Materia (Indicador de Resultado)	Indicador de Materia	Proyecto	Periodo	Avance	Alcance	Alcance establecido	Alcance público
1	DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO	PÓRTICO	4000.00	1,000.00	60.00	40.00	40.00	40.00
2	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMINOS	CAMINOS	500.00	200.00	100.00	22.00	10.00	10.00
3	REIMPAGO DE PÓRTICO	PÓRTICO	12.00	4.00	0.00	4.00	0.00	0.00

ELABORÓ

C. P. M. CRISTÓBAL ANTONIO SALINAS FIRMA	REVISÓ	AUTORIZÓ
C. P. R. ALVARO VILLAVERDE DURÓZ FIRMA		R. OSBALDO ACOSTA FIRMA

Fecha: 02/08/2013 16:54:05 Hora: 25 de 52

Recurso de Revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCOCYOACAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Adjunto 1 PDF - Adobe Reader

Ver Ventana Ayuda

6 / 6 68.3% Herramientas Firmar

Estado de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2013

Presupuesto Basado en Resultados Municipales (PERM)

PERM-06: Reporte Trimestral de Avance de Metas Fisicas por Proyecto

Ente Público: OCOCYOACAC No. 0038

Indicador	Descripción
1004	Deudas Pública y Municipales
0002	Alimentación Pública
01	Alimentación Pública
100	SERVICIOS PÚBLICOS
127	Alimentación Pública

Avance Trimestral de Metas Fisicas por Proyecto

Orden de Ejercicio	Nombre del Proyecto	Indicador	Presupuesto	Programación	Avance	Avance Presupuestario	Avance Físico
1	LIMPIEZA Y PROPAGANDA DE POSTES	POSTE	4000.00	1000.00	1000.00	100.00	100.00
2	MANTENIMIENTO Y REPUESTO DE LAMPARAS	LAMPARA	400.00	200.00	200.00	50.00	50.00
3	REFUERZO DE POSTE	POSTE	100.00	4.00	4.00	100.00	100.00

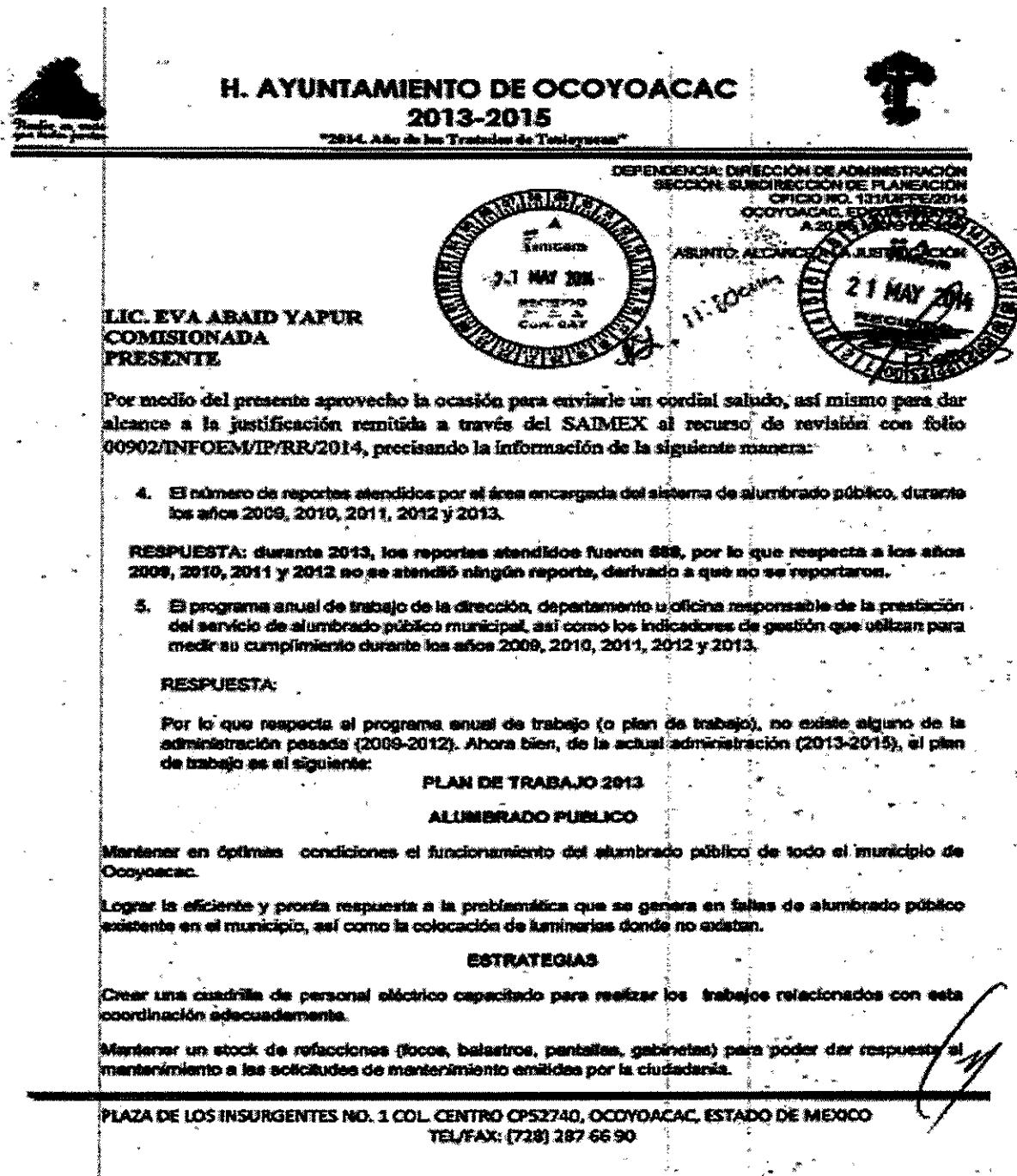
ELABORÓ: 
 ING. GENARO ALFONSO GUADARRAMA FIRMA

REVISÓ: 
 TITULAR DE LA DEPENDENCIA AGEN. FIRMA

AUTORIZÓ: 
 ING. GENARO ALFONSO GUADARRAMA FIRMA

Fecha: 04/10/2013 11:21:04 Pág: 25 de 52

En tanto que del alcance presentado ante este Instituto el veintiuno de mayo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió la siguiente información:



Recurso de Revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCOCYOACAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

H. AYUNTAMIENTO DE OCOCYOACAC

2013-2015

"3834. Año de los Tratados de Tordesillas"

Crear un vínculo con las delegaciones para de manera más exacta saber en dónde están faltos en los luminarios de cada una de sus barrios o comunidades.

Ejecutar adecuadamente los convenios que se generen entre CFE y el H. Ayuntamiento, en materia de alumbrado público.

Aunado a lo anterior adjunto dentro del anexo 1, el FODA del área de Alumbrado Público 2013. Una vez investigado en los archivos, en el anexo 1, se muestra la información competente a Indicadores del 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (información que obra en nuestros archivos).

20. El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

RESPUESTA: Por lo que respecta en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 el personal de la administración 2009-2012 no recibieron capacitación o adiestramiento alguno. Para el 2013 son 5 personas capacitadas o adiestradas, ya que se contrataron bajo el perfil y conocimientos requeridos para desempeñar las funciones encomendadas. Por lo tanto, estas 5 personas son capaces o aptas para sus funciones. En consecuencia estas 5 personas están capacitadas para ejercer sus funciones en el 2013.

25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Una vez realizado la investigación y búsqueda exhaustiva correspondiente de la CFE, se obtuvo la siguiente información como se muestra en el anexo 2. En la cual se encontrará el importe del servicio de alumbrado público competente al Ayuntamiento de Ocoyoacac de cronología para el 2013. Por lo que respecta para los años 2009, 2010, 2011 y 2012 en nuestros archivos no se cuenta con dicha información. Ya que la administración pasada no dejó registro alguno.

Qualquier comentario quedo como su seguro servidor.

ATENTAMENTE
ING. GENARO ALONSO GONZALEZ MORA HINOJOSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

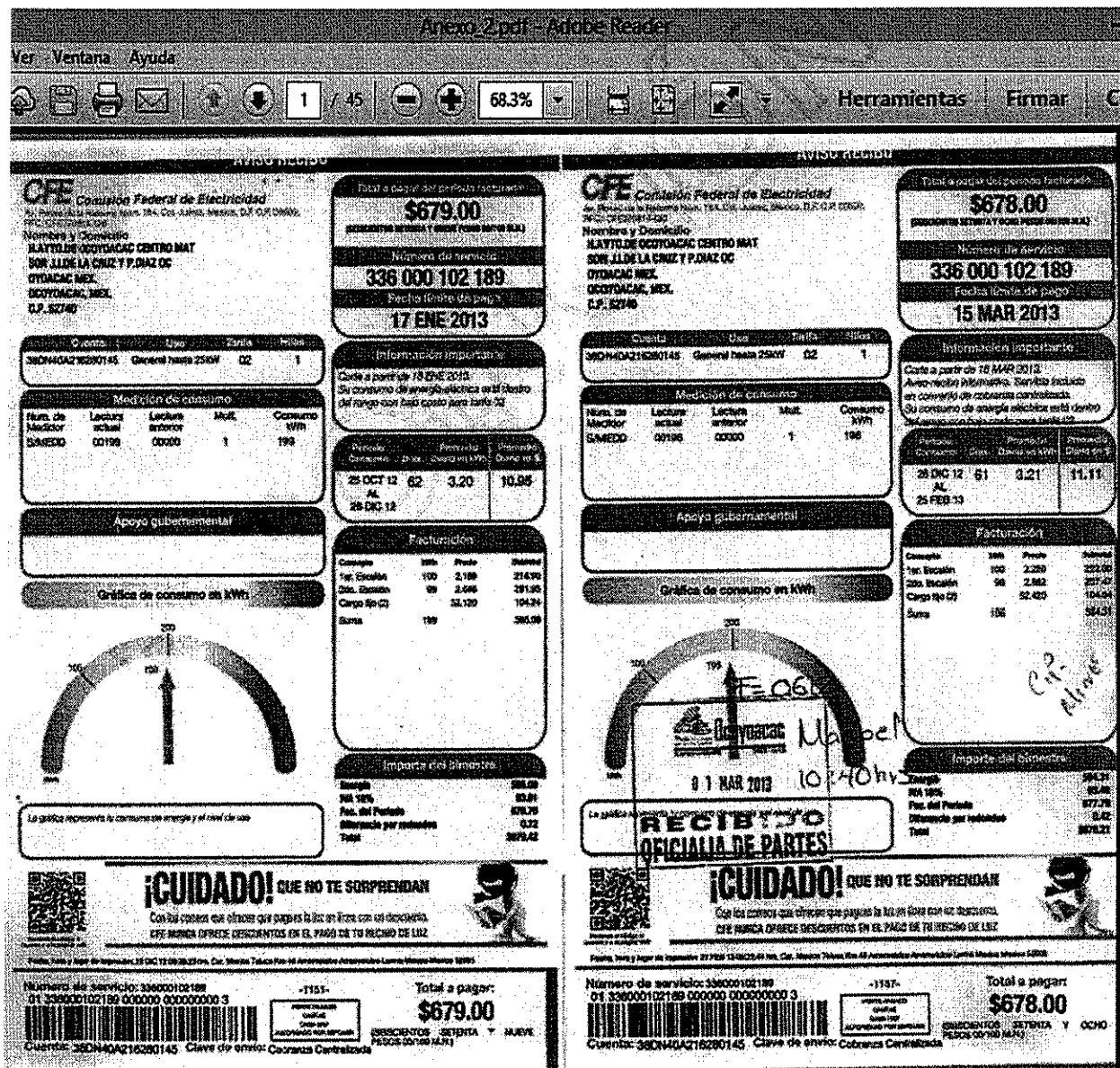
Recurso de Revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCOCYOACAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, el anexo 1 que se menciona lo constituye la información inserta a fojas ciento ocho a ciento trece de esta resolución, en tanto que el segundo consta de cuarenta y cinco fojas, por ende, sólo se inserta la primera de ellas y será enviado a **EL RECURRENTE** al momento de notificar esta resolución.



Ahora bien, de esta última información se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información solicitada con los números cuatro, en atención a que informó a **EL RECURRENTE** que en dos mil trece se atendieron quinientos ochenta y ocho reportes y que de dos mil nueve a dos mil doce, no se atendieron deriva de que no se reportaron; por ende, se tiene tiene por satisfecho su derecho de acceso a la información pública respecto a este punto.

Por otra parte y por cuestión de metodología jurídica se analiza la respuesta a la información pública solicitada con el número veinte, en el que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara el número de servidores públicos capacitados y adiestrados en dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece. Sobre el particular **EL SUJETO OBLIGADO** informó que de dos mil nueve a dos mil doce no se recibió capacitación y adiestramiento. En tanto que para dos mil trece, son cinco las personas capacitadas y adiestradas ya que se contrataron bajo el perfil y conocimientos requeridos para desempeñar las funciones encomendadas, por lo tanto, que estas personas son capaces o aptas para sus funciones, es decir que están capacitadas para ejercer sus funciones. En consecuencia, conforme al contenido de la respuesta se siete por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** en cuanto hace a lo solicitado con el número veinte.

En otro contexto, de la solicitud de información pública se obtiene que con el numeral cinco, **EL RECURRENTE** solicitó se le entregara información respecto al programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

utilizan para medir su cumplimiento de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece. Sobre este punto en particular **EL SUJETO OBLIGADO** entregó el plan de trabajo para dos mil trece; por ende, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de aquél, pero sólo respecto al plan anual de trabajo para el dos mil trece.

Ahora bien, con relación al plan anual de trabajo de dos mil nueve a dos mil doce, de los alcances exhibidos se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó que "no existe alguno de la administración pasada", sin embargo esta respuesta es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, conforme a las siguientes consideraciones:

En efecto, la referida información, es decir de la generada de dos mil nueve a dos mil doce, corresponde a administraciones públicas anteriores, lo cual no constituye es un obstáculo para su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

(...)

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.

b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.

d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se concluye que si bien la información solicitada, corresponde a la generada en administraciones públicas anteriores; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de los referidos documentos, ya que se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Bajo estas consideraciones lo conducente era que **EL SUJETO OBLIGADO** ordenara la búsqueda exhaustiva de la información en el Archivo Municipal, sin embargo de las constancias que forman parte del expediente que nos ocupa, no se aprecia indicio alguno de que se hubiese efectuado la referida búsqueda; por lo tanto y afecto de no dejar en estado de indefensión a **EL RECURRENTE**, se **modifica** la

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a efectuar una búsqueda en el Archivo Municipal de los planes de trabajo de dos mil nueve a dos mil doce solicitados, de localizar el soporte documental en que conste o se obtenga esta información lo entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y de no localizarlos convoque a su Comité de Información a efecto de que emita el acuerdo de inexistencia.

Sobre el tema de la inexistencia es de suma importancia destacar que en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO**, previa una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información pública solicitada, no localiza la información pública solicitada, su Comité de Información tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/P/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia es de suma importancia destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en todas áreas de que se integra la dependencia pública, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir, cuando se trate únicamente de un hecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó, poseyó o administró la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **EL SUJETO OBLIGADO** no la ha ejercido, o bien, no la genera en

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.”

CRITERIO 0004-11

“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

En otro contexto, del mismo numeral cinco de la solicitud de información pública se advierte que **EL RECURRENTE** también solicitó los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento de dos mil nueve a dos mil trece; de los alcances al informe de justificación se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó información en base al indicador de alumbrado público de dos mil nueve, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, como se aprecia de las imágenes insertas a fojas ciento ocho a ciento trece de esta resolución, por lo tanto se tiene por satisfecha la solicitud de información pública, pero sólo respecto a los indicadores correspondientes de dos mil nueve, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; no así respecto a dos mil diez, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** no acreditó haber ordenado una búsqueda minuciosa y exhaustiva conforme a los argumentos vertidos en párrafos que anteceden, razón por la cual se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que ordene una búsqueda minuciosa de los indicadores correspondientes a dos mil diez, de localizar este soporte documental, los entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en caso contrario convoque a su Comité de Información, para que en su caso emita el acuerdo de inexistencia que cumpla con las formalidades señaladas anteriormente.

En cuanto hace a lo solicitado con el número veinticinco en el que **EL RECURRENTE** solicitó se le entregada información respecto al importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio desglosado ya sea por mes o

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/P/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

bimestre de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; solo se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE** respecto a la información generada en dos mil trece, ello conforme al anexo dos del alcance al informe de justificación entregado por **EL SUJETO OBLIGADO** en veintiuno de mayo de dos mil catorce; soporte documental que se adjuntará a esta resolución al momento de notificar a aquél, atendiendo al volumen de la información cuya primera foja fue inserta en esta resolución en la página ciento dieciséis.

Luego, respecto a la información sobre este tema por los años dos mil nueve a dos mil doce, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que se efectuó una búsqueda exhaustiva, sin embargo no acredita esta circunstancia, por ende, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a efectuar esa búsqueda exhaustiva en el Archivo Municipal conforme a los argumentos expuestos en esta resolución, de localizar este soporte documental lo entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y de no localizarla convoque a su Comité de Información para que en su caso emita el acuerdo de inexistencia en los términos ya precisados.

Por otro lado de la solicitud de información pública, se obtiene que con los números veintisiete y veintiocho, **EL RECURRENTE** solicitó:

"27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

28. La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.”

En cuanto a estos temas **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente informó a **EL RECURRENTE** el monto erogado para dos mil trece en cada uno de los rubros como se aprecia de la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****[Escríba aquí]****V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

RESPUESTA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

26. Situación actual de adeudo que tiene el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.

RESPUESTA: En la actualidad no se cuenta con ningún adeudo.

27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

RESPUESTA: \$158,409.60 en el año 2013, cabe mencionar que no se cuenta con la información referente a años anteriores debido al cambio de administración. Por lo que respecta a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

28. La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

RESPUESTA: \$58,425.95 en el año 2013, cabe mencionar que no se cuenta con la información referente a años anteriores debido al cambio de administración. Por lo que respecta a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De lo anterior, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó la información relativa a la partida que se utilizó en cada uno de esos rubros; por otra parte, señaló que respecto a la información conducente de dos mil nueve a dos mil doce, aun cuando **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese señalado que no se cuenta con la información debido al cambio de administración, sin embargo, esta respuesta no es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE** en atención a que la prestación de este servicio no es exclusivo de la actual administración, sino de administraciones pasadas, pues como se expuso al inicio de este considerando por mandato constitucional el tema de alumbrado público es un servicio público a cargo de los ayuntamientos, razón por la cual el consumo de energía eléctrica para satisfacer este servicio, necesariamente genera un pago, el cual es cubierto con recursos públicos, razón por la cual consta en soporte documental el monto de éstos, del mismo modo que su origen o partida; por ende, aun cuando corresponda a administraciones pasadas ese soporte documental ha de formar parte del Archivo Municipal, en consecuencia, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a efectuar una búsqueda minuciosa de esta información en el citado archivo y para el caso de que localice este soporte documental, la entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en caso contrario convoque a su Comité de Información para emitir su acuerdo de inexistencia.

En síntesis, se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a efectuar una búsqueda minuciosa de la información que se detallará en el siguiente párrafo y de localizar el soporte documental de donde se

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

aprecia la referida información la entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en caso contrario convoque a su Comité de Información para que emita el acuerdo de inexistencia, el cual ha de cumplir con las formalidad precisados en esta resolución y la notifique a **EL RECURRENTE**.

En cuanto hace a lo solicitado con el número cinco: entregue los planes de trabajo de dos mil nueve a dos mil doce solicitados; así como los indicadores correspondientes a dos mil diez.

Con relación a lo solicitado con el número veinticinco: el importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio desglosado ya sea por mes o bimestre de dos mil nueve a dos mil doce.

Respecto a los solicitado con el numeral veintisiete: la partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante dos mil nueve a dos mil trece.

En cuanto hace a lo solicitado con el número veintiocho: la partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de dos mil nueve a dos mil trece.

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SÉPTIMO. En relación con la petición del solicitante relativa a la imposición y aplicación de sanciones, es de señalar que no es materia del presente medio de impugnación, en tal virtud girese oficio al Contralor Interno a fin de que en razón de su competencia inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y se **ordena** atienda la solicitud de información **00002/OCOYOAC/IP/2014** en los siguientes términos:

*"Efectuar una búsqueda minuciosa de la información que se detallará en los siguientes párrafos y de localizar el soporte documental de donde se aprecia la referida información la entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en caso contrario convoque a su Comité de Información para que emita el acuerdo*

Recurso de Revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de inexistencia, el cual ha de cumplir con las formalidad precisados en esta resolución y la notifique a EL RECURRENTE.

En cuanto hace a lo solicitado con el número cinco: entregue los planes de trabajo de dos mil nueve a dos mil doce solicitados; así como los indicadores correspondientes a dos mil diez.

Con relación a lo solicitado con el número veinticinco: el importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio desglosado ya sea por mes o bimestre de dos mil nueve a dos mil doce.

Respecto a los solicitado con el numeral veintisiete: la partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante dos mil nueve a dos mil trece.

En cuanto hace a lo solicitado con el número veintiocho: la partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de dos mil nueve a dos mil trece.

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCYOACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. GÍRESE oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

CUARTO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales **SETENTA y SETENTA Y UNO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a **Integridad Ciudadana A.C.**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Al momento de notificar esta resolución se adjuntará el anexo dos del alcance al informe de justificación presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiuno de mayo de dos mil catorce.

Recurso de Revisión: **00902/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOCYACAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; CON VOTO EN CONTRA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



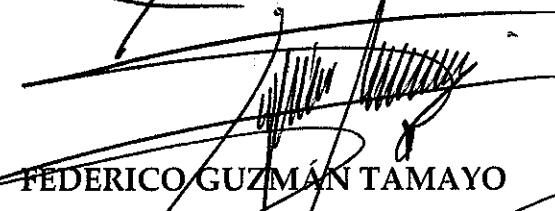
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



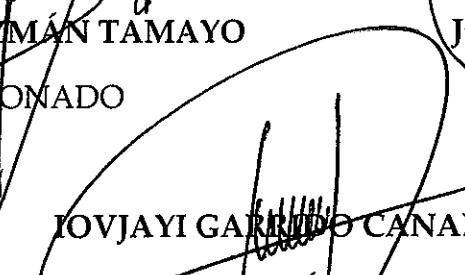
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00902/INFOEM/IP/RR/2014.